



Barranquilla, Octubre Ocho (08) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-0250-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRIENERGY S.A,
DEMANDADO: INSELSA SAS.

Procede el juzgado a estudiar la presente demanda ejecutiva en la cual se presenta como título ejecutivo varias facturas electrónicas.

Con relación a la factura electrónica su reglamentación se encuentra en el decreto 1349 del 26 de agosto de 2016, que adiciona el decreto 1074 del 2015.

Para efectos de establecer los requisitos que deben tenerse encuentra para la admisibilidad de la factura electrónica como título valor que preste merito ejecutivo se debe acudir al art 2.2.2.53.13 del decreto 1349 del 2016 que reza: "**ARTÍCULO 2.2.2.53.13. Cobro de la obligación al adquirente/pagador. Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.**

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico.

De considerarlo pertinente, la autoridad judicial competente podrá solicitar al registro un certificado que permita verificar la autenticidad del título de cobro.

PARÁGRAFO 1. Expedido el título de cobro por el registro, sólo se permitirá la negociación de la factura electrónica como título valor, siempre y cuando el tenedor legítimo inscrito restituya el mencionado título de cobro.

El título de cobro no será negociable por fuera del registro. Una vez expedido el título de cobro, el registro inscribirá en la información referida a la factura electrónica el estado de la misma "en cobro".



Frente a la norma en cita, se debe decir que las facturas electrónicas aportadas no cumplen los requisitos establecidos en la norma en mención para que preste merito ejecutivo.

Así las cosas, no se hace procedente proferir mandamiento ejecutivo por no reunir los requisitos del art 422 del C G del P. y los especiales que señala el art 2.2.2.53.13 del decreto 1349 del 2016.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

Resuelve:

Negar el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	N°172
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
11-10-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2